



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 094 -2019-AMPI

Ica, 29 ENE. 2019

VISTO: El INFORME N° 010, 013 y 018-2019-GA-MPI de la Gerencia de Administración, el INFORME N° 0095-2019-SGP-GPPR-MP de la Sub Gerencia de Presupuesto, el INFORME N° 012-2019-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la contratación bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y Política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los funcionarios y empleados de las Municipalidades, se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, la ley Marco del Empleo Público N° 28175, al clasificar en su artículo 4° al personal del empleo público, define en su numeral 1 al funcionario público como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representa al Estado o a un sector de la población, desarrolla políticas del Estado y/o dirige organismos o entidades públicas y que puede ser, entre otros, de libre nombramiento y remoción. Define también en su numeral 2 al empleado de confianza como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 se crea el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, regulando el mismo con el objeto de garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Tribunal Constitucional a través de su sentencia recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, se ha pronunciado señalando que el régimen CAS es propiamente un régimen especial de contratación laboral para el sector público y que es compatible con el marco constitucional;

Que, conforme al artículo 2° del Decreto legislativo N° 1057, el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, es aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto legislativo N° 276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a otras que regulen carreras administrativas especiales; asimismo, a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, con excepción de las empresas del Estado; precisa el artículo 8°, del mismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Marco legal, que el acceso al régimen de Contratos Administrativos de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, en la Ley N° 29849 se establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° del citado decreto legislativo. Se precisa además, que este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de personal – CAP de la Entidad;

Que, de manera complementaria el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, establece en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria "Reglas Aplicables a Funcionarios y Directivos Designados por Resolución" que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil como órgano emisor de opinión técnica en las materias de su competencia y contenida en el Informe Legal N° 478-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, expresa que por aplicación de la primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando excluida de la realización de concurso público. Asimismo, refiere al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, a través del cual el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la referida Autoridad Nacional, expresa, entre otros, que la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuma las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, conforme lo prevé el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 039-2006, teniéndose en la actualidad como unidad de ingreso del Sector público la suma de S/. 2,600.00 conforme lo establece el Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, dicha retribución debe estar acorde a la disponibilidad presupuestal. Los referidos topes mínimos y máximos han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modifica la Ley N° 28212, respectivamente;

Que, el Informe Técnico N° 003-2013-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, sometió a análisis lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, concluyendo, entre otros, que está permitida la contratación de personal funcionario y directivo bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, teniendo en cuenta las especificaciones que las normas realizan sobre la materia y la contratación de este personal no afecte la estructura del Cuadro para Asignación de Personal – CAP; para el supuesto de los Directivos CAS, la Resolución de Designación constituyen el elemento central en cuanto a la vinculación con la Entidad, siendo el contrato un elemento accesorio que resulta necesario para la regulación sobre aspectos específicos de la actividad a desarrollar;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, a través de los INFORMES N°s 010, 013 y 018-2019-GA-MPI, la Gerencia de Administración solicita se fije los montos mensuales de ingreso de los funcionarios de confianza designados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y solicita se emita el Acto Resolutivo que regula dichos gastos para el año 2019;



Que, por el INFORME N° 0095-2019-SGP-GPPR-MP de la Sub Gerencia de Presupuesto informa que efectuó la modificación presupuestal, a nivel funcional programático, por el monto de S/ 464,238.00, que cobertura la previsión total anual de gastos correspondiente a los funcionarios de confianza enmarcados en el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057;



Que, mediante el INFORME N° 012-2019-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es procedente la contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 – “Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales”, debiéndose tomar en cuenta como antecedentes dentro de la entidad la Resolución de Alcaldía N° 563-AMPI de 31 de agosto de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 025-A-2016-AMPI de 04 de enero de 2016;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Provincial de Ica, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 004-2015-MPI, los Gerentes y Sub Gerentes de la entidad, se encuentran clasificados como empleados de confianza; en ese sentido, en la Municipalidad Provincial de Ica, se han designado a algunos Empleados Públicos de carrera como Gerentes y Sub Gerentes, como Funcionarios de Confianza, siendo el caso que estos pertenecen al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, reglamentado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que en su Artículo 75° establece que el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro y fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera, asimismo el Artículo 76° del precitado reglamento dispone las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa, dentro de los cuales se encuentra la designación, esta consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Si el designado es un servidor de carrera al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado. La Designación para servidores de carrera para el desempeño del cargo de confianza, suspende temporalmente los beneficios que se mencionan en los numerales anteriores; sin embargo, a efectos de retribuirle sus remuneraciones, mientras dure el cargo de confianza, puede acogerse al CAS funcional, respetando sus plazas orgánicas, por estar incluidas dentro del Cuadro Analítico de Personal – CAP, por lo que pueden quedar comprendidos – mientras dure la designación – en el Régimen Especial de Contratación Administrativa;



Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía, disponiendo que los cargos de funcionario público de libre nombramiento y remoción así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Provincial de Ica, pueden ser comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aclarando que los servidores de carrera que han sido designados como Funcionarios de Confianza, al finalizar la designación reasumen su cargo y nivel de origen en la entidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



...sobre las plazas orgánicas previstas en el CAP; asimismo, que se apruebe la contratación de los referidos servidores bajo el referido régimen CAS bajo la escala de ingresos correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER; que los cargos de funcionario público de libre nombramiento y remoción, así como los cargos de confianza contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la Municipalidad Provincial de Ica, quedaran comprendidos en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios establecidos por el Decreto legislativo N° 1057.

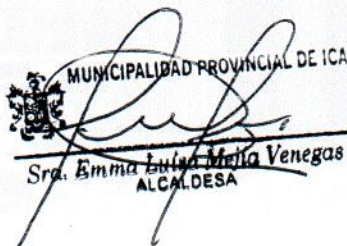
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER; que los servidores de carrera pertenecientes al Régimen del D.L. N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante por D.S. N° 005-90-PCM, que han sido designados como Funcionarios de Confianza en la Municipalidad Provincial de Ica, por encontrarse incluidos en el CAP de la Entidad, podrán acogerse a los efectos de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, con reserva de su cargo y nivel que le corresponde en la Administración Pública, al cual retornaran al finalizar los cargos de confianza que ostentan, conforme lo indica el ultimo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR; la contratación de Funcionarios Públicos de libre nombramiento remoción y de empleados de confianza bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, y la Ley N° 29849 – “Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales”.

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR, la determinación de los montos mensuales de ingreso de los funcionarios de confianza designados bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios al amparo del Decreto Legislativo N° 1057, para el año 2019; montos que se establecen según el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Lúcia Mejía Venegas
ALCALDESA